

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE ASISTIRÁN A LAS ASAMBLEAS QUE ORGANIZA EL COMITÉ PROFORMACIÓN DEL DENOMINADO "PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".

A N T E C E D E N T E S

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el estado y los municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará para que los principios de *certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad*, guíen todas sus actividades.

4.- Los artículos 1 y 5 de la citada Ley Electoral del Estado, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado de Baja California Sur, la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 9 del mismo ordenamiento legal, para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán

organizarse libremente en partidos políticos o asociaciones políticas, en los términos previstos por la Ley Electoral vigente en el estado.

6.- El artículo 33 de la Ley Electoral, dispone que para que una organización política pueda ostentarse como partido político estatal, ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituyan y obtengan su registro ante el Instituto Estatal Electoral, con apego a los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

7.- El artículo 34 de la Ley en comento, establece que, toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y elaborar, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

8.- El artículo 38 del mencionado ordenamiento legal, a la letra señala: "Para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2 % del total del padrón electoral;

II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

a).- Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere la fracción anterior; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y

c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

- a).- Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;
- b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y
- c).- Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.”

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Con fecha 26 de septiembre del año en curso, se recibió en la Presidencia de este Órgano Electoral, escrito de fecha 23 del mismo mes y año, signado por los integrantes del autodenominado Comité Proformación del “Partido Progresista en el estado de Baja California Sur”, los CC. Lic. Eliseo Cabrera Barriga, Lic. Miguel Ángel Luna Salaices, Ramón Amador Higuera, Raúl Ramírez Amador, Paula Mediana Rolon y Teresa de Jesús Ojeda Márquez, mediante el cual solicitan a esta Autoridad Electoral, designe a los funcionarios electorales respectivos, para que se constituyan legalmente en los lugares, donde llevarán a cabo las asambleas Municipales y la Asamblea Estatal.

II.- De conformidad con el artículo 38 del ordenamiento legal citado, en su parte conducente, para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de la Ley Electoral, es necesario que satisfaga, entre otros, los siguientes requisitos:

.... II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

III.- Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de B.C.S., los Consejeros Electorales, además de las atribuciones que les confiere la Ley Electoral del Estado, tendrán las siguientes:

I.- Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y en general; en todos los procedimientos previstos en este Reglamento, y demás normatividad que emita el Instituto...

...

XV.- Asistir a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General. ..."

IV.- Para los efectos de lo antes citado, tal y como lo señala el artículo 38 fracciones II y III de la Ley Electoral, es procedente designar a los Consejeros Electorales que asistirán a las Asambleas Municipales y a la Asamblea Estatal, organizada por el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en los siguientes lugares, horas y fechas:

ASAMBLEAS MUNICIPALES:

1.- Municipio de Comondú, B.C.S.- Sábado 11 de octubre de 2008, a las 15:00 horas, en el "Parque Municipal" de la Colonia 4 de Marzo, Ciudad Constitución, B.C.S.,

2.- Municipio de La Paz, B.C.S.- Sábado 18 de octubre de 2008, a las 15:00 horas, en el "Parque Público" ubicado en Boulevard Colosio y calle Damiana, La Paz, B.C.S.

3.- Municipio de Los Cabos, B.C.S.- sábado 25 de octubre de 2008, a las 15:00 horas, en "La Huerta", ubicado en Camino a la Huerta y carretera Palo escopeta, col. Las Veredas, San José del Cabo, B.C.S.

4.- Municipio de Loreto, B.C.S. Jueves 13 de noviembre de 2008, a las 15:00 horas, en la Ciudad de Loreto, B.C.S., en el domicilio que designen los solicitantes.

ASAMBLEA ESTATAL:

- En La ciudad de La Paz, B.C.S.- El día sábado 15 de noviembre de 2008, a las 9:00 horas, en el domicilio que designen los solicitantes.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de *certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad* que rigen todas las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 33, 34, 38, 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como los

artículos 7, 8, 9 y 37 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, este Consejo General

ACUERDA :

PRIMERO.- Para el día 11 de octubre de 2008, se designa a los CC. **Lic. Lenin López Barrera** y **Lic. José Luis Gracia Vidal**, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que asistan a la Asamblea Municipal que organiza el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en el lugar y hora señalados en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Para el día 18 de octubre de 2008, se designa a los CC. **Lic. Valente de Jesús Salgado Cota** y **Lic. José Luis Gracia Vidal**, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que asistan a la Asamblea Municipal que organiza el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en el lugar y hora señalados en el considerando cuarto.

TERCERO.- Para los días 25 de octubre de 2008, se designa a los CC. **Lic. Lenin López Barrera** y **Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar**, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que asistan a la Asamblea Municipal que organiza el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en el lugar y hora señalados en el considerando cuarto.

CUARTO.- Para el día 13 de noviembre de 2008, se designa a los CC. **Lic. Lenin López Barrera** y **Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar**, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que asistan a la Asamblea Municipal que organiza el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en el lugar y hora señalados en el considerando cuarto.

QUINTO.- Para el día 15 de noviembre de 2008, se designa a los CC. **Lic. Lenin López Barrera** y **Lic. Valente de Jesús Salgado Cota**, Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, de B.C.S., para que asistan a la

Asamblea Estatal que organiza el autodenominado Comité Proformación del "Partido Progresista en el estado de Baja California Sur", en el lugar y hora señalados en el considerando cuarto.

SEXO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes; así mismo difúndase en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria del día 03 de octubre de 2008, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL